



TOMÁS J. ARAGÓN, MD, DrPH
Funcionario y Director de Salud Pública del Estado

Estado de California—Agencia de Salud y Servicios Humanos
Departamento de Salud Pública de California



GAVIN NEWSOM
Gobernador

Octubre 2023

Estimado minorista/mayorista/distribuidor de tabaco:

CAMBIOS A LA LEY ESTATAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SABORIZADOS QUE AFECTAN A LOS MINORISTAS DE CALIFORNIA

A partir del **1 de enero de 2024**, la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad (HSC), que prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer a la venta la mayoría de los productos de tabaco saborizados y potenciadores del sabor de productos de tabaco en establecimientos minoristas de California, ahora se aplicará con sanciones civiles similares a la Ley Stop Tobacco Access to Kids Enforcement (STAKE). Esta carta contiene un resumen de ley estatal e información para ayudarlo a conocer y cumplir con la ley.

RESUMEN DE LA LEY ESTATAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SABORIZADOS

HSC Sección 104599.5:

- Prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de los agentes o empleados del minorista de tabaco, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta la mayoría de los productos de tabaco con sabor, incluidos los cigarrillos electrónicos con sabor y los cigarrillos mentolados, así como potenciadores del sabor de productos de tabaco.
- Define una “agencia de aplicación de la ley” como el Departamento de Salud Pública del Estado, otra agencia estatal, incluida, entre otras, la oficina del Fiscal General, o una agencia local de aplicación de la ley, incluida, entre otras, un abogado de la ciudad, fiscal de distrito o abogado del condado.
- Define un “producto de tabaco saborizado” como cualquier producto de tabaco que contenga un ingrediente que imparta un “sabor característico”.
- Define un "sabor característico" como un sabor o aroma distinguible, o ambos, que no sea el sabor o el aroma del tabaco, impartido por un producto de tabaco o cualquier subproducto producido por el producto de tabaco. Esto puede incluir, entre otros, sabores o aromas relacionados con cualquier fruta, chocolate, vainilla, miel, dulces, postres, mentol, menta, gaulteria, hierbas o especias.

Oficina del director de CDPH, MS 0500 • Apartado postal 997377 • Sacramento, CA
95899-7377

(916) 558-1700 • (916) 558-1762 FAX
Dirección de Internet: www.cdph.ca.gov



- Define un "potenciador del sabor de un producto de tabaco" como un producto diseñado, fabricado, producido, comercializado o vendido para producir un sabor característico cuando se agrega a un producto de tabaco.
- La ley no se aplica a los cigarrillos premium con sabor con un precio mayorista de \$12 o más, ni al tabaco de pipa de hojas sueltas con sabor. El tabaco para shisha/hookah con sabor solo puede venderse en tiendas autorizadas que solo permitan el acceso a las instalaciones a personas mayores de 21 años en cualquier momento.
- Las tiendas con licencia también deben operar de acuerdo con todas las leyes estatales o locales relacionadas con la venta de tabaco y el uso de tabaco en las instalaciones (para los minoristas de hookah que permiten el uso de tabaco en las instalaciones).

SANCIONES: EFFECTIVAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024

Una agencia encargada de hacer cumplir la ley puede imponer sanciones civiles contra cualquier persona o entidad que viole la ley de tabaco saborizados de acuerdo con el programa de sanciones civiles prescrito en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22958 del Código de negocios y profesiones, de la siguiente manera: (1) una multa civil de cuatrocientos dólares (\$400) a seiscientos dólares (\$600) por la primera infracción, (2) una multa civil de novecientos dólares (\$900) a mil dólares (\$1,000) por la segunda infracción dentro de un período de cinco años, (3) una multa civil de mil doscientos dólares (\$1,200) a mil ochocientos dólares (\$1,800) por una tercera infracción dentro de un período de cinco años, (4) una multa civil de tres mil dólares (\$3,000) a cuatro mil dólares (\$4,000) por una cuarta infracción dentro de un período de cinco años, o (5) una multa civil de cinco mil dólares (\$5,000) a seis mil dólares (\$6,000) por una quinta infracción dentro de un período de cinco años.

Además de las sanciones civiles, al imponer una multa civil por la tercera, cuarta o quinta infracción, el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California impondrá una multa civil de doscientos cincuenta dólares (\$250) y suspenderá o revocará una licencia emitida de conformidad con el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 22972) de la División 8.6 del Código de negocios y profesiones, de acuerdo con el cronograma enumerado en el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 22958 del Código de negocios y profesiones.

Visite el sitio web del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) en

<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/DCDIC/CTCB/Pages/TobaccoRetailersResources.aspx>

para obtener más información.

RECORDATORIO: LA LEY DE CALIFORNIA PROHÍBE LA VENTA DE TABACO A PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS

La Ley Stop Tobacco Access to Kids Enforcement (STAKE) prohíbe la venta y suministro de productos de tabaco a personas menores de 21 años (Código de negocios y profesiones, División 8.5). Un "producto de tabaco" es cualquier producto que contenga, esté hecho o se derive del tabaco o la nicotina destinado al consumo humano, un dispositivo electrónico que suministre nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, y cualquier componente, parte o accesorio de un

producto de tabaco, contengan o no nicotina o se vendan por separado. Por ejemplo, los atomizadores, los papeles para armar cigarrillos, los tanques o mods de vapeo y los líquidos electrónicos son todos productos derivados del tabaco [Sección 22950.5 (d)(1) del Código de Negocios y Profesiones].

MATERIALES QUE LO AYUDARÁN A CUMPLIR CON LA LEY

CDPH ha desarrollado los siguientes recursos para ayudarlo en su transición para cumplir con la ley: <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/DCDIC/CTCB/Pages/TobaccoRetailersResources.aspx>.

- Preguntas frecuentes (FAQ): Ley de venta minorista de productos de tabaco saborizados de California, octubre de 2023
- Ley de venta minorista de productos de tabaco saborizados de California (hoja informativa de octubre de 2023)

Los mercados minoristas de tabaco son responsables de conocer y cumplir con todas las leyes federales, estatales y locales relacionadas con la venta y distribución de productos de tabaco.

Las jurisdicciones locales pueden tener ordenanzas más restrictivas. Si una ordenanza local es más restrictiva que la ley estatal, entonces los minoristas en esa jurisdicción deben cumplir con la ordenanza local más fuerte. Gracias por cumplir con las leyes de California en relación con el tabaco.

Las preguntas sobre el cumplimiento o para informar posibles violaciones de la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados se pueden dirigir a la Oficina de Control del Tabaco para Jóvenes (OYTE) del Departamento de Salud Pública de California enviando un correo electrónico a OYTE@cdph.ca.gov o llamando al (916) 650-6522.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Programa de Control del Tabaco de California al (916) 449-5500 o a CTPPInbox@cdph.ca.gov.

Atentamente,



Tomás J. Aragón, MD, DrPH
Funcionario y Director de Salud Pública del Estado
Departamento de Salud Pública de California